

**INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR
"ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**

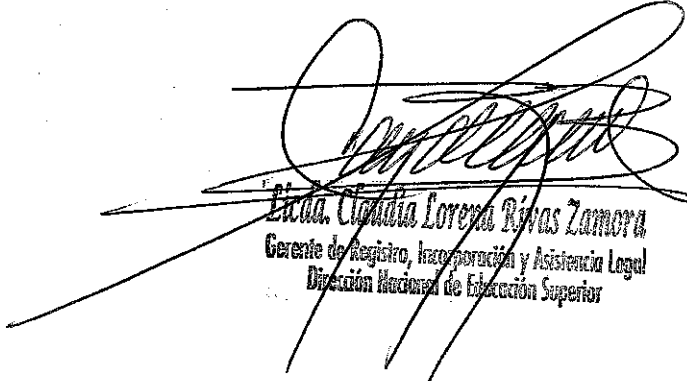


GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

**REGLAMENTO IES-ANSP 005/2016
SOBRE RETIRO Y REINGRESO
DE ESTUDIANTES DEL IES-ANSP.**

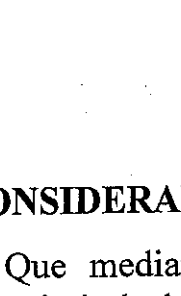
QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 14
DEL FOLIO 279 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 1 DE 03 DEL 2012


Claudia Lorena Rivas Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior



CONSIDERANDO:

- 
- I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que podrá abreviarse IES-ANSP;
 - II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guión cero doscientos ochenta y siete de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública”, siendo publicados en el Diario Oficial número ciento doce, Tomo cuatrocientos once de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis;
 - III. Que es necesario establecer los procesos administrativos que regulen el retiro y reingreso de los estudiantes del IES-ANSP, así como la emisión de las certificaciones académicas correspondientes; lo cual permitirá definir la condición jurídica de alumno, para aquellos estudiantes que por diferentes motivos deben retirarse provisional o definitivamente de la formación en el IES-ANSP;
 - IV. Que de acuerdo con el artículo 12 literal d) de los Estatutos del IES-ANSP, corresponde al Consejo Académico aprobar, reformar y derogar la normativa del IES-ANSP.

Por lo que en uso de sus facultades, **ACUERDA:**

Aprobar el “**Reglamento sobre el Retiro y Reingreso de los Estudiantes del Instituto Especializado del Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública**”



CAPÍTULO I DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado con la emisión de certificaciones académicas del estudiantado del Instituto Especializado de Nivel Superior “Academia Nacional de Seguridad Pública”, que en lo sucesivo podrá denominarse “IES-ANSP” o el “Instituto”, consistentes en el retiro provisional o definitivo, o bien, el reingreso de los estudiantes.

Art. 2. Estarán sujetos a la aplicación de este Reglamento los estudiantes de todas las carreras que imparte el IES-ANSP.

CAPÍTULO II DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

Art. 3. La certificación académica es el documento mediante el cual se legaliza y materializa la suspensión, expulsión, reingreso o inhabilitación para el reingreso de un estudiante. Toda certificación académica de suspensión, expulsión o inhabilitación, conlleva la pérdida temporal o definitiva de la calidad de estudiante, según sea el caso.

La certificación académica deberá contener:

- a) Nombre del Instituto;
- b) Nombre de la Unidad responsable de la elaboración y notificación;
- c) Nombre, código, promoción, curso y sección a la que pertenece el estudiante;
- d) Especificar si la certificación académica es de suspensión, expulsión, reingreso o inhabilitación para el reingreso;
- e) Especificar si es en carácter temporal o definitivo;
- f) Invocar la causa que origina la certificación académica;
- g) Incorporar el fundamento legal;
- h) Lugar, hora y fecha de emisión;
- i) Nombre, firma y sello de la autoridad emisora.



Art. 4. La jefatura del Departamento de Administración Académica será competente para emitir las certificaciones académicas. En caso de ausencia de esta Jefatura la certificación académica podrá ser emitida por el o la Decano.

El Departamento de Administración Académica será responsable de la elaboración, emisión y notificación de todas las certificaciones académicas, las que deberá remitir oportunamente en copia a la dependencia que corresponda.

Las certificaciones académicas deberán notificarse mediante el acta respectiva, que en lo sustancial deberá contener, además del contenido de la certificación, la fecha, identidad del notificado, firma de éste y del notificador. En todo lo relacionado al acto de comunicación de la notificación, se observará lo dispuesto por el derecho común.

Art. 5. Las certificaciones académicas se emiten por:

- a) Retiro definitivo;
- b) Suspensión académica provisional;
- c) Reingreso.

Art. 6. La certificación académica por retiro definitivo es aquella mediante la cual se pierde la calidad de estudiante y demás derechos inherentes, sin responsabilidad institucional.

Art. 7. Son causas que generan la emisión de certificación académica por retiro definitivo las siguientes:

- a) Reprobar cualquier asignatura por tercera vez;
- b) Por sanciones académicas o disciplinarias definitivas, que impliquen tal pérdida, de conformidad al Reglamento General del Estudiante del IES-ANSP;
- c) Constancia médica o psiquiátrica que diagnostique disminución de las capacidades físicas o psíquicas, respectivamente, que impida la participación en las actividades académicas de la formación policial;

REGLAMENTO SOBRE RETIRO Y REINGRESO DE ESTUDIANTES DEL IES-ANSP

- d) Por el retiro o desistimiento voluntario de los estudiantes en cualquier estado de su formación;
- e) Por haber sido condenado el estudiante por delito penal en sentencia firme;
- f) En el caso de personal policial en servicio activo, por resolución disciplinaria que traiga aparejada la destitución del mismo, según la Ley Disciplinaria Policial.

Art. 8. La certificación académica por suspensión provisional es aquella en la cual se establece el retiro del estudiante por un periodo determinado.

Art. 9. Son causas que generan certificación académica por suspensión provisional las siguientes:

- a) Constancia médica o psiquiátrica que diagnostique disminución de las capacidades físicas o psíquicas, respectivamente, que impida la participación temporal en las actividades académicas de la formación policial;
- b) Permiso temporal por razones justificadas, cuando éste sea mayor de cinco a treinta días;
- c) Constancia médica por embarazo;
- d) En el caso de tratarse de personal policial en formación, si éste es destinado a otras misiones inherentes al servicio, que le impidan participar en las actividades académicas; o resolución disciplinaria de suspensión temporal del cargo, según la Ley Disciplinaria Policial;
- e) En el caso de la imputación de un delito dentro de las instalaciones del IES-ANSP, o en ocasión de participar en el desarrollo de actividades propias de la institución debidamente documentado, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 27 del Reglamento General de Estudiantes;
- f) Por imputarle la falta grave contenida en el número 11, del artículo 12 del Reglamento General de Estudiantes.

Art. 10. En los casos del artículo anterior, la persona que se retira perderá provisionalmente la calidad de estudiante a partir del momento que se le notifique la certificación académica; también perderá el derecho a recibir la



REGLAMENTO SOBRE RETIRO Y REINGRESO DE ESTUDIANTES DEL IES-ANSP
beca por el periodo que se haya retirado, pero podrá recobrar la calidad de estudiante y demás derechos luego de su reingreso a la formación policial.

Art. 11. La certificación académica por reingreso, es aquella mediante la cual se autoriza a la persona que ha permanecido en situación de suspensión provisional hasta por seis meses, para que continúe su formación en el estado en que se encontraba.

Art. 12. Son causas que generan certificación académica por reingreso las siguientes:

- a) Haber transcurrido cuatro meses después del parto, previa consulta y aprobación por el Departamento Servicios de Salud de la ANSP;
- b) Haber finalizado el periodo de permiso temporal o de incapacidad médica temporal;
- c) Resolución favorable de la Rectoría o del Consejo Académico, ante algún recurso interpuesto, contra Certificaciones Académicas temporales o definitivas;
- d) El retiro voluntario de los estudiantes en cualquier etapa de su formación. En este caso, toda la solicitud de reingreso, deberá ajustarse al plan de estudios vigente al momento del reinicio en la carrera que previamente hubiere suspendido.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA PROCEDIMIENTO POR SUSPENSIÓN ACADÉMICA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Art. 13. Una vez recibido los informes o dictámenes de las instancias que correspondan o la solicitud del estudiante, la jefatura del Departamento de Administración Académica emitirá la certificación académica debidamente fundamentada.





REGLAMENTO SOBRE RETIRO Y REINGRESO DE ESTUDIANTES DEL IES-ANSP

Art. 14. Cuando se trate de un retiro voluntario, el estudiante deberá ser acompañado por un Tutor, quien además será el encargado de guiarlo para la realización de los trámites correspondientes.

Art. 15. La solicitud de retiro voluntario será presentada personalmente por el estudiante en la Unidad de Registro Académico, en dicha solicitud expondrá el motivo que causa su retiro, y deberá anexarle la siguiente documentación:

- a) Solvencia de Biblioteca;
- b) Solvencia de la Sección de Asuntos Estudiantiles;
- c) Solvencia de la Unidad de Expedientes Disciplinarios;
- d) Solvencia de Tutores Académicos, que acredite la devolución de uniformes, equipo, material didáctico según el caso y demás prendas que le hubieran sido proporcionados por el IES-ANSP.

Art. 16. La solicitud de permiso temporal por más de cinco hasta treinta días, será dirigida al Decano, quien ordenará la emisión de la certificación académica correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA PROCEDIMIENTO PARA REINGRESO

Art. 17. El reingreso solo podrá otorgarse por las causas establecidas en lo estipulado en el art. 12 de este Reglamento. La solicitud de reingreso será dirigida al Consejo Académico del IES-ANSP; excepto las que provengan de una suspensión académica provisional que serán dirigidas al Departamento de Administración Académica.

Art. 18. Recibida la solicitud por el Consejo Académico, esta se resolverá dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles; el Secretario General deberá notificar por escrito lo resuelto al interesado de forma inmediata. Las solicitudes recibidas por el Departamento de Administración Académica serán resueltas y notificadas por la jefatura de éste en los términos antes indicados.

Art. 19. Para efectos de solicitar reingreso, cuando proceda, será requisito indispensable que el interesado no haya permanecido más de seis meses en



REGLAMENTO SOBRE RETIRO Y REINGRESO DE ESTUDIANTES DEL IES-ANSP

situación de retiro; no obstante podrá reingresar después del tiempo antes señalado siempre que se someta y supere un nuevo proceso de selección.

Art. 20. Cuando el reingreso esté motivado en algunas de las causales reguladas en el artículo 8 de este Reglamento, bastará que el interesado se presente al Departamento de Administración Académica y manifieste su voluntad de incorporarse y desempeñarse como estudiante del Instituto.

El Departamento de Administración Académica, previo a resolver sobre la procedencia del reingreso, ordenará la revisión del expediente académico del estudiante y la realización de los dictámenes pertinentes; con esos antecedentes emitirá la resolución que corresponda.

Art. 21. Todas las certificaciones académicas que se emitan deberán registrarse en el expediente del estudiante que al efecto lleve el Departamento de Registro Académico.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Art. 22. Todo estudiante que se considere agraviado por la certificación académica, podrá interponer recurso de revisión ante la misma autoridad que la ordenó; y de apelación ante el Rector, los cuales serán presentados en Secretaría General; el estudiante tendrá un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la certificación académica, para interponer el recurso respectivo.

CAPÍTULO V VIGENCIA

Art. 23.- El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación.

Santa Tecla a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis